



JUZGADO DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER Nº 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA

AVENIDA TOMAS GARCIA FIGUERAS, 14
Tlfn.: 956104091/956104097. Fax: 956034762
Email: jviolenca.1.jerez.jus@juntadeandalucia.es
Número de Identificación General: 1102043220191000466
Procedimiento: Oposición Ejecución 234.01/2019. Negociado: R
Sobre: Cumplimiento Régimen de Visitas
De: [Redacted]
Procurador/a Sr/a.: [Redacted]
Letrado/a Sr/a.: JESUS HERREROS RAMIREZ
Contra: [Redacted]
Procurador/a Sr/a.: [Redacted]
Letrado/a Sr/a.: [Redacted]

AUTO N.º 26

D. JORGE LUIS FERNÁNDEZ VAQUERO

En Jerez de la Frontera, a veinticuatro de marzo de dos mil veinte.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- El [Redacted] presentó una demanda ejecutiva contra la Sra. [Redacted] para que se cumpla el régimen de visitas establecido en auto de medidas provisionales de 22 de abril de 2019. Alegaba que los días 14, 16 y 30 de mayo, 21 de junio, 16 de julio y 20 y 27 de agosto de 2019 la demandada no había acudido al punto de encuentro, avisando previamente. El 16 de agosto de 2019, así como los días 5, 6, 10, 12 y 13 de septiembre, la visita no se llevó a efecto porque la niña dijo que no quería ver al padre. Esta situación se repitió hasta el mes de noviembre, cuando se interpuso la demanda. En un escrito de alegaciones reciente alega la parte ejecutante que ha seguido sin poder ver a su hija durante los meses de diciembre de 2019, enero y febrero de 2020, e incluso tras el dictado de la sentencia de 13 de febrero de 2020.

La ejecución fue autorizada por auto de 20 de diciembre de 2019.

La demandada se opuso alegando que cuando no había podido acudir al punto de encuentro lo había avisado previamente y que en otras ocasiones no se había llevado a efecto la visita porque la hija no quería.

El demandante impugnó la oposición alegando que la madre no tenía voluntad alguna de cumplir y nadie hacía nada para evitarlo, de modo que lleva cinco meses sin estar con su hija.

No se solicitó la celebración de vista y quedaron los autos pendientes de esta resolución.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- El 22 de abril de 2019 se dictó un auto en las Diligencias Previas 315/2019 en el que se concedía a la Sra. [Redacted] una orden de protección y, como medidas civiles, se atribuía a la madre la custodia de la menor [Redacted] y se establecía a

NOTIFICADO 29/04/2020

PROCURADORA DE LOS TRIBUNALES



Código Seguro de verificación: [Redacted] permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

Table with columns: FIRMADO POR, ID. FIRMA, FECHA, PÁGINA. Includes digital signatures of Jorge Luis Fernandez Vaquero and Maria Elena Valencia Salinas.



favor del padre un régimen de visitas consistente en martes, jueves y viernes desde las 17 hasta las 20 horas, con entregas y recogidas en el punto de encuentro público de esta ciudad.

Las medidas fueron prorrogadas durante la pendencia del proceso de familia 128/2019 por auto de 23 de julio de 2019.

El demandante alega que algunos días la madre no ha acudido al punto de encuentro sin avisar ni justificar su ausencia debidamente y en otras ocasiones ha acudido pero la visita no se ha llevado a cabo con el argumento de que la hija se negaba a ello, situación esta reiterada desde el mes de agosto de 2019 hasta la actualidad.

La demandada dice que ha justificado todas sus ausencias y que cuando las visitas no se han realizado es porque la niña no quiere, sin que ella pueda hacer nada más para que cambie de opinión, argumento al que se opone el demandante.

SEGUNDO - Revisada la documentación aportada y, especialmente, los informes del punto de encuentro sobre el desarrollo del régimen de visitas, se constata que, dejando al margen ciertas ocasiones en las cuales la visita no se ha realizado por causa justificada (por ejemplo, accidente de tráfico, problemas de salud o el malestar de la niña tras serle administrada una vacuna), en las demás ocasiones no hay una causa que justifique que la visita no se haya llevado a cabo. Además, por las razones que se indicarán, debido al elevado de número de visitas no realizadas, las circunstancias que se invocan para tratar de justificar esa falta de cumplimiento de lo acordado y el resultado final (que es que el padre lleva meses sin poder estar con su hija), hay razones suficientes para afirmar que esa situación es imputable por entero a la madre.

Así, vemos como la demandada ha alegado motivos tan peregrinos como que la niña había sido invitada a un cumpleaños por un compañero (visita del 29 de noviembre; perfectamente podía haber llevado el padre a la niña al cumpleaños; en todo caso le correspondía a él tomar esa decisión, al ser periodo incluido en su tiempo de guarda de la menor); que madre e hija se habían quedado dormidas mientras jugaban para celebrar el día de Halloween (visita del 31 de octubre de 2019); que su "tito" le había organizado un cumpleaños sorpresa fuera de Jerez (visita del 29 de octubre – debería haberlo organizado otro día que estuviera con su madre o, en otro caso, debería haber decidido el padre si la menor asistía a ese cumpleaños sorpresa); o que iban a intervenir de varices a su "tito" (visita del 27 de septiembre – esto nada tiene que ver con la menor).

En cuanto a las visitas que no se han llevado a efecto por voluntad de la menor, hay que recordar que la niña tiene 10-11 años de edad, con lo que sus deseos han de ser interpretados en función de su grado de desarrollo y madurez (art. 2.2 b) Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil). Si la niña no quisiera ir al colegio suponemos que la madre no se plegaría a sus deseos y desde esta perspectiva ha de ser evaluada su conducta en este caso.

Planteadas así las cosas, vemos en los informes del punto de encuentro cómo la madre, ante la negativa de la menor a quedarse con su padre, se ha limitado a aceptar su voluntad. En el informe de 26 de septiembre de 2019 se dice que el día 13 de septiembre de 2019, tras decir la niña que su padre era malo y le gritaba y no quería ir con él, la menor se dirigió a la puerta y la madre, interponiéndose, le pidió que explicase a los profesionales del centro que su padre le gritaba, la dejaba en casa de otras personas, no la vigilaba en la piscina ... Es decir, en lugar de aplacar a su hija la alentaba en su actitud. No hizo nada en esa ocasión para convencer a su hija y cuando la niña salió de las instalaciones se limitó a



Código Seguro de verificación: [REDACTED] permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JORGE LUIS FERNANDEZ VAQUERO 24/03/2020 12:15:42	FECHA	28/04/2020
	MARIA ELENA VALENCIA SALINAS 28/04/2020 09:39:45		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	2/3



decir que era la niña quien decidía, que si por ella fuera la dejaría allí pero que se escaparía y se iría para la carretera.

En ese mismo informe se indica que en ocasiones anteriores la menor dijo que no quería ver a su padre, aunque sin llorar, y la madre se limitó a "respetar dichas manifestaciones de la menor". No consta intento alguno de favorecer el desarrollo de la visita.

Lo mismo se indica en el informe de 30 de noviembre de 2019 respecto a las visitas de 5, 7, 12, 14, 19, 21, 22 y 28 de noviembre de 2019.

En el informe de 31 de octubre de 2019 se señala que en las visitas de los días 1, 3, 4, 10, 11, 17, 18, 22 y 25 de octubre de 2019 la menor dijo que no quería ver a su padre de manera reiterada y la madre decidió abandonar las instalaciones junto a ella. No se constata actitud favorecedora de la visita en modo alguno. Insisto en que la niña tiene 10 años. El 31 de octubre, según se dice en ese informe, ni se presentó la madre ni justificó su ausencia.

Finalmente, en el informe del 30 de septiembre de 2019 se dice, entre otras cosas, que el día 5 de septiembre y ante las manifestaciones de la menor en el mismo sentido ya indicado, la madre preguntó a los técnicos qué hacía y estos le explicaron que la decisión recaía en ella en cuanto progenitora custodia, sin que ese día la visita se llevara a efecto tampoco.

En definitiva, la actitud de la demandada es de mera aceptación pasiva de la voluntad de la menor, cuando no de abierto refuerzo a su negativa a ver al padre, lo que sumado a las excusas peregrinas o la incomparecencia directa que ha impedido en otras ocasiones el normal desarrollo de las visitas, lleva a concluir que ha existido un verdadero y propio incumplimiento de lo ordenado que es imputable a ella.

Se desestima por ello la oposición.

TERCERO – Se desestima la oposición, la ejecución sigue adelante y se condena a la ejecutada al pago de las costas (arts. 394.1 y 561.1-1ª LEC).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

DISPONGO

DESESTIMO la oposición a la presente ejecución y acuerdo que la misma continúe en los términos en que fue autorizada, condenando a la ejecutada al pago de las costas.

Esta resolución es firme y contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de veinte días, previo depósito de la suma de 50 €.

Así lo acuerda y firma el/la Magistrado/a-Juez abajo firmante, de lo que yo el/la Letrado/a de la Administración de Justicia, DOY FE.

EL/LA MAGISTRADO/A-JUEZ

EL/LA LETRADO/A DE LA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA



Código Seguro de verificación: [REDACTED] Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JORGE LUIS FERNANDEZ VAQUERO 24/03/2020 12:15:42	FECHA	28/04/2020
ID. FIRMA	MARIA ELENA VALENCIA SALINAS 28/04/2020 09:39:45	PÁGINA	3/3
	ws051.juntadeandalucia.es		